

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA**

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2021 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, de autorización administrativa previa y autorización de construcción (aprobación de proyecto) de instalación fotovoltaica “Solarbreras” de 0.945 MW en las parcelas 241 y 243, del polígono 1 del T.M. de Matalebreras (Soria) Expediente: IE/FV/38-2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 8 de octubre de 2020, la empresa Solabreras, S.L.U. con NIF: B-4222232, presenta en este Servicio Territorial solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción para la Instalación fotovoltaica “Solarbreras” conectada a la red de 0.99792 MWP en las parcelas 241 y 243, del polígono 1 de la localidad de Matalebreras (Soria).
2. El expediente ha sido instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria.
3. El día 6 de noviembre de 2020 el expediente se somete a información pública y es publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de 30.11.2020. Asimismo, se somete a información a organismos afectados entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Matalebreras, la compañía distribuidora Edistribución Redes digitales, S.L.U. y la Confederación Hidrográfica del Ebro.
4. Tras reiteración, se reciben informes favorables del Ayuntamiento de Matalebreras en fecha 15 de febrero de 2021 y de Edistribución el día 5 de abril de 2021.
5. Con fecha 9 de abril de 2021, la Sección de Energía de este Servicio Territorial emite propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la Resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de Soria por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

La normativa aplicable es:

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.



Decreto 13/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la legislación en general y de aplicación, el Jefe de Servicio RESUELVE:

1.- OTORGAR autorización administrativa previa a Solarbreras, S.L.U., para la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- OTORGAR autorización administrativa de construcción (Aprobación del proyecto de ejecución) para la instalación eléctrica descrita, de acuerdo al Proyecto de Ejecución de junio de 2020 y visado nº VA07261/20 de fecha 30/06/2020 firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Enrique Benedicto Requena, cuyas principales características son las siguientes:

- 2.464 módulos solares de 405 Wp cada uno,
- 9 inversores string de exterior de 0.105 MVA cada uno.
- 1 Cuadros de corriente alterna de interconexión de los inversores.
- Un centro de transformación CT en edificio prefabricado con un transformador de 950 kVA y relación de transformación 16/0,80 kV, celda de salida de línea y celda de protección de transformador.
- Línea subterránea de media tensión 15 kV desde centro de transformación CT a centro de protección y medida CPM, de 160 m de longitud formada por conductor de sección 150 mm², del tipo RHZ1-OL-12/20 kV.
- Un Centro de protección y medida CPM en edificio prefabricado, para albergar las celdas de recepción del parque, celda de medida, celda de protección de la línea de evacuación y medida de la tensión en barras según especificaciones de compañía distribuidora, así como el transformador de servicios auxiliares.
- Línea subterránea de media tensión 15 kV desde centro de protección y medida CPM a centro de seccionamiento CSEP, de 20 m de longitud formada por conductor de sección 150 mm², del tipo RHZ1-OL-12/20 kV.
- El centro de seccionamiento CSEP y la línea de conexión 15 kV con la red de distribución formarán parte de otro proyecto.
- Energía generada anual: 1.572 MWh/año
- Potencia instalada: 0.945 MW (de acuerdo a la definición de potencia según el art. 3 del RD 413/2014 modificado por el RD 1183/2020).

3.- ESTABLECER las condiciones siguientes:



Primera.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Segunda.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto que se autoriza en la presente Resolución. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese.

Tercera.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya adquirido ante otros Organismos y Administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Cuarta.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a éste Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación correspondiente. Para ello deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado así como a las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable, certificado emitido por el encargado de lectura que acredite lo dispuesto en el Reglamento Unificado de Puntos de medida del sistema eléctrico y el contrato técnico con la empresa de distribución.

Quinta.- Las partes aéreas de la instalación de alta tensión no aisladas deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el Certificado de dirección de obra.

Sexta.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 27 de abril de 2021.- El Jefe del Servicio, Manuel López Represa.

1111

BOPSO-57-21052021